



CTCP-10-001368-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

BLES DY DEL CARMEN

Blesdys.araujo@camusucc.edu.co

Asunto: Consulta No 1-INFO-17-015200

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-802 CONSULTA
Tema	Devengo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Por el principio del Devengo una operación se debe reconocer en el momento en que ocurre el hecho económico, independientemente de si fue pagado o cobrado en efectivo.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"de (sic) acuerdo al(sic) marco conceptual de las NIIF y NIC ya sean plenas o para pymes existe un principio de causación o devengo el cual determina que :
Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Es un sistema acreditado legalmente.

Lo puede llevar cualquier tipo de persona natural o jurídica obligada o no.

Contabilizamos nuestras compras o ventas en una cuenta por pagar o por cobrar respectivamente independientemente de si la compra o venta se realizó a crédito o de contado.

solicite (sic) me sea confirmado si la interpretación del devengo o causación que estoy haciendo es correcta o no."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del anexo 1 del Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF plenas.

De acuerdo con el párrafo OB17 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera, *"La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. (...)"*

Este principio expresa que la operación se debe reconocer en el momento en que ocurre el hecho económico, independientemente de si fue pagado o cobrado en efectivo. A pesar de que las NIIF son estándares para la presentación de información financiera en los estados financieros, eso no significa que la contabilidad no deba llevarse de acuerdo con el principio general de acumulación o devengo.

Adicionalmente, en relación con este tema, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los conceptos 2014-313, 2016-987, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015200

Para: **Bleydis.Araujo@campusucc.edu.co**

2-INFO-17-011283

BLEYDIS DEL CARMEN ARAUJO CONTRERAS

Asunto: 2017-802

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-802.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO OAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

